



Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-NC-ND 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-NC-ND 2.5)**

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/co/>

**Usted es libre de:**



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

**Bajo las condiciones siguientes:**



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



**No Comercial** — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.



**Sin Obras Derivadas** — No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

# **ANÁLISIS DE LAS LECCIONES APRENDIDAS DEL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL SALVADOR, GUATEMALA Y PERÚ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA**

Por: Manuel Fernando Quimbayo Varela<sup>1</sup>

## **RESUMEN**

En el ámbito del contexto actual del proceso de la paz, es fundamental que el proceso de justicia transicional en Colombia pueda ser construido teniendo en cuenta la urgente necesidad de terminar el conflicto armado, sin dejar de lado los marcos jurídicos nacionales e internacionales. En ese sentido, es fundamental analizar las lecciones aprendidas de los procesos llevado a cabo en diferentes países que han tenido procesos de transición, especialmente en el Salvador, Guatemala y Perú.

## **PALABRAS CLAVES:**

Justicia transicional, Guerrilla, Conflicto armado, Diálogos, Paz.

## **ABSTRACT:**

Within the current context of the peace process, it is essential that the process of transitional justice in Colombia can be built taking into account the urgent need to end the armed conflict, without neglecting the national and international legal frameworks. In that sense, it is essential to analyze

---

<sup>1</sup> Técnico en Criminalística e Investigación Judicial, CEDEP, 2004. Auxiliar Jurídico – Estudiante de decimo semestre de la facultad de Derecho Universidad Católica de Colombia, 2015.

the lessons learned from the processes carried out in different countries have transition process, especially in El Salvador, Guatemala and Peru.

**KEYWORDS:**

Transitional justice, Guerrilla, , Armed conflicto, Dialogues, Peace.

**SUMARIO**

Introducción. 1. Noción básica de justicia transicional. 2. Estándares internacionales de los procesos de justicia internacional. 3 Lo negociable frente a lo innegociable en un proceso de justicia transicional y las experiencias internacionales de países latinoamericanos como el Salvador, Guatemala y Perú. 4. Lecciones aprendidas de los casos Salvador, Guatemala y Perú para Colombia en materia de justicia transicional. Conclusiones.

**INTRODUCCIÓN**

En la actualidad se desarrollan diálogos en la Habana – Cuba con el grupo guerrillero FARC-EP el cual es uno de los más antiguos de Colombia y América Latina, proceso de diálogos que busca la terminación del conflicto armado con este grupo y la búsqueda de la reparación de víctimas bajo un marco jurídico establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

Es así, que se expondrán y analizaran las actuaciones y lecciones que se presentaron en países latinoamericanos que llegaron a la terminación de conflictos armados y acuerdos con grupos guerrilleros que durante mucho tiempo afectaron la convivencia interna, la economía, la política, el buen desarrollo del país y la gran vulneración de los derechos humanos, lo cual conllevó a una alta suma de víctimas. Estas naciones implementaron nuevos instrumentos jurídicos acorde a las necesidades que dejaron como resultado el conflicto armado con estas organizaciones al margen de la ley. Entre los países compartiremos las experiencias y medidas implementadas por El Salvador, Guatemala y Perú.

Es de anotar, que los procesos de diálogos y acuerdos firmados que se presentaron en los países antes mencionados, presentaron en su momento críticas y desconfianza interna y externa, dado a las garantías que presentarían las víctimas frente a las negociaciones y su reparación y las condiciones, obligaciones y compromisos que aceptarían los grupos guerrilleros. De esta manera no solamente los acuerdos de terminación de conflicto armado estarían regidos y vigilados por el ordenamiento jurídico de cada país sino por la organización internacional, es decir que dichos diálogos y acuerdos cumplieran con los estándares internacionales en cuanto a justicia transicional se refiere.

Teniendo en cuenta las lecciones aprendidas con la promulgación de la ley de justicia y paz, como puerta al marco de justicia transicional, para evitar desconocer los derechos de las víctimas y más que ser objeto de reproches jurídicos internacionales, generar desconfianza en la sociedad y dudas sobre los acuerdos de paz.

De esta manera, en el primer capítulo se analizara y se ilustrara la noción básica de justicia transicional instrumento jurídico del derecho común en busca de la finalización de los conflictos armados que presentan lagunas naciones. En el segundo capítulo se analizara lo pertinente a lo negociable y no negociable que debe tener en cuenta un país frente a una posible justicia transicional, así mismo estudiaremos las lecciones y experiencias El Salvador, Guatemala y Perú países que lograron la terminación de conflictos armados mediante herramientas jurídicas como la justicia transicional.

## **1. NOCIÓN BÁSICA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**

Para desarrollar el objetivo de este artículo es fundamental analizar los enfoques desarrollados tanto por investigadores, organizaciones estatales y no gubernamentales que se han pronunciado acerca de los orígenes, nociones y conceptos asociados a la justicia transicional. Por tanto, la justicia transicional es una fórmula usada en un marco democrático para tramitar la solución de un conflicto armado. (Gamboa, 2005, p. 21)

En ese sentido, la justicia ofrece un marco especial de justicia para que los grupos al margen de la ley puedan reincorporarse a la sociedad. Este marco especial de justicia tiene en cuenta el marco de verdad, justicia reparación y garantía de no repetición como el principal criterio de reconocimiento a las víctimas. En definitiva, la justicia transicional responde a un momento histórico que privilegia la paz y la reconciliación como principal interés nacional. (Arango, 2007, Pág. 130)

Así mismo, la Justicia transicional debe enfrentar una serie de retos y tensiones, entre las que se encuentran el juzgar los crímenes cometidos en el contexto del conflicto. Desarrollar mecanismos para castigar a los responsables de estos delitos, para neutralizar cualquier espacio de impunidad. Por tanto, la justicia transicional, por un lado, busca, por un lado, el reconocimiento de las víctimas y de manera ejemplar sancionar a los victimarios, y, por otro, facilitar que los grupos al margen de la ley puedan reinsertarse y usar vías democráticas para tramitar sus demandas políticas.

De esa forma, se entiende que “muchas de las transiciones ocurridas en los últimos años se han caracterizado, por la difícil necesidad de resolver la tensión entre los imperativos jurídicos internacionales de castigo a los victimarios y las exigencias prácticas de amnistía que imponen los contextos transicionales” (Uprimny, 2006, p. 5). Por tanto, esta justicia tiene como fin ser un instrumento que facilite la finalización de los conflictos y, permitir a los combatientes integrarse a soluciones democráticas. (Teitel 2003, p. 2)

Históricamente se han desarrollado dispositivos de Justicia transicional básicamente en dos contextos. El de la transición de una dictadura a una democracia como en el caso de Argentina o Chile, o en el ámbito de un proceso de paz como en Guatemala o en caso de Colombia. (Uprimny, 2006, p. 1):

La Justicia Transicional surgió como una fórmula de compromiso político en el camino hacia la democratización de la sociedad y el abandono de la lucha armada. A cambio de ingresar al pacto social, recibir un trato penal benigno y gozar luego de la condición de civilidad, los grupos en pugna

deponen las armas. La reconciliación y la paz son objetivos que justifican disminuir las exigencias de justicia plena o absoluta. Todo dentro del respeto de los derechos de las víctimas a mínimos de verdad, justicia y reparación y a la garantía de no repetición. (Arango, 2007, Pág. 130)

La mayoría de los procesos de transición se caracterizan por la difícil tensión existente entre el deber del Estado a perseguir el delito y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos y la garantía del respeto de los derechos de las víctimas. En estos procesos, como en cualquier proceso de negociación, las partes involucradas deben conciliar sus posiciones, para llegar a un entendimiento, en este caso, concretar un escenario de reconciliación y finalizar con el conflicto armado.

Uprimny (2006) afirma que “muchas de las transiciones ocurridas en los últimos años se han caracterizado, por la difícil necesidad de resolver la tensión entre los imperativos jurídicos internacionales de castigo a los victimarios y las exigencias prácticas de amnistía que imponen los contextos transicionales” (Pág. 5).

Por ende, la justicia transicional comprende todas aquellas medidas de carácter judiciales y políticas adoptadas al interior de un Estado en su transformación de un escenario de conflicto y graves violaciones de derechos humanos a un escenario de pacificación, en este sentido se debe indicar que “no es un tipo especial de justicia sino una forma de abordarla en épocas de transición” (ICTJ, 2015, párr.1).

En esa medida, la justicia transicional es influida por aspectos que van más allá de los límites jurídicos y que se centra en las decisiones políticas que debe tomar una nación para terminar un conflicto y normalizar un contexto democrático en todo el territorio. Así pues, tal periodo de cambio, ya sea de un régimen dictatorial a uno democrático o de un estado de conflicto armado interno a uno de paz relativa, debe estar caracterizado por mecanismos de justicia transicional que en todo caso antepongan el respeto de los derechos de las víctimas sobre los beneficios jurídicos brindados a los miembros de los grupos armados ilegales que han decidido abandonar las hostilidades.

Es así como la justicia transicional se puede ubicar en un espectro en la que en un extremo se encuentra la justicia y en el otro extremo la paz. En ese sentido, la justicia transicional debe tener un componente de justicia que debe responder a estándares nacionales e internacionales, pero que tienen un espacio de negociación que es gestionado por las partes en el caso colombiano, por un lado, el gobierno Santos en representación del Estado y el equipo negociador que representa a las FARC.

## **2. Estándares internacionales de los procesos de justicia internacional**

Con la entrada en vigencia del Tratado de Roma existen una serie de criterios que cualquier negociación de paz debe tener en el marco de la construcción de una justicia de transición. Son unos mínimos que se deben respetar para no transgredir los límites establecidos por los cuerpos normativos internacionales. Porque más allá de la imperante necesidad de terminar el conflicto, un proceso de paz no es una licencia para no perseguir los delitos y acusar a los victimarios.

De acuerdo con Duggan (2005) la justicia transicional debe ser construida de acuerdo con los elementos propios de contexto donde se adelanta el procesos. No hay una fórmula exacta que permita establecer sus formas jurídicas o sus alcances políticos, sin embargo, el diseño de la justicia debe tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- (1) Acciones judiciales contra los autores individuales de crímenes (ya sea por medio de tribunales nacionales o internacionales).
- (2) La promoción de iniciativas de búsqueda de la verdad para esclarecer abusos pasados y construir la memoria histórica (comisiones de la verdad, entidades investigadoras).
- (3) La reparación, tanto material, como inmaterial, de las víctimas de violaciones de derechos humanos.
- (4) La reforma inmediata de instituciones importantes para la

governabilidad democrática (incluyendo la investigación de antecedentes, la remoción de los culpables de sus cargos y su exclusión de los puestos públicos). Duggan (2005, p.5)

Por tanto, es fundamental que no se pierda de óptica que la justicia transicional se centra en las víctimas, precisamente, en brindarles justicia, en contarles la verdad, en repararlos, y, además en garantizarles que los hechos victimizantes no se repetirán. Botero y Restrepo (2005) expresan que precisamente los mínimos exigidos se encuentran representados por los principios de Joinet: “(1) la satisfacción del derecho a la justicia; (2) la satisfacción del derecho a la verdad; (3) la satisfacción del derecho a la reparación de las víctimas; y (4) la adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición”. (p.20).

Al respecto, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (OHCHR) fundamenta la construcción de un marco operativo de la justicia transicional y la lucha contra la impunidad en cuatro de los principios de las normas internacionales de derechos humanos:

a) la obligación del Estado de investigar y procesar a los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual, y de castigar a los culpables; b) el derecho a conocer la verdad sobre los abusos del pasado y la suerte que han corrido las personas desaparecidas; c) el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación; y d) la obligación del Estado de impedir, mediante la adopción de distintas medidas, que tales atrocidades vuelvan a producirse en el futuro. (OACNU, 2014, p.10)

Precisamente por lo anterior, los estándares internacionales en cuanto a la puesta en marcha de escenarios de justicia transicional han cerrado la puerta para que haya amnistías totales, leyes de punto final o leyes de perdón y olvido. Actualmente es inadmisibles que los culpables de delitos de lesa humanidad, genocidio o delitos de guerra no respondan ante la ley por sus conductas. Por

tanto, las personas que sean juzgadas en el marco de la justicia transicional, para solicitar la indulgencia del tribunal deben comprometerse a contar la verdad relacionada con los hechos victimizantes, a reparar a las víctimas, y a no repetir las conductas por las cuales son juzgados. En ese contexto, es un deber del Estado tomar todas las medidas necesarias para que no haya impunidad: “la responsabilidad internacional del Estado resulta comprometida cuando las autoridades competentes no ponen todos los medios a su alcance para investigar y sancionar a los responsables de vulneraciones a los derechos humanos (Corte IDH, 1988: párr. 172; Corte IDH, 1995: párr. 56; Corte IDH, 1989: párrs 181-82)”. (Botero y Restrepo, 2006, p. 27)

En consecuencia, es de vital importancia, para Colombia abordar un marco de justicia transicional que parta de los estándares internacionales y que permita definir parámetros para la garantía del respeto de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición que no devalen impunidad a los miembros de los grupos armados ilegales, responsables de las graves violaciones de derechos humanos.

### **3. Lo negociable frente a lo innegociable en un proceso de justicia transicional de acuerdo con estándares internacionales y experiencias internacionales de países latinoamericanos como El Salvador, Guatemala y Perú.**

En el marco de un proceso de justicia transicional es inadmisibles sacrificar la justicia y sobreponer mecanismos eximentes de responsabilidad jurídica frente a los derechos de las víctimas, máxime cuando el acceso a la justicia es un derecho constitucionalmente reglado con soporte jurídico en instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y resguardado en reiterados pronunciamientos por la Corte Constitucional Colombiana:

El acceso a la justicia es entendido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de

los derechos protegidos de los cuales es titular. Es decir, que por este principio podemos entender la acción, ante una controversia o la necesidad de esclarecimiento de un hecho, de poder acudir a los medios previstos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para su respectiva resolución. (Ventura, 2005, Pág. 3)

Así mismo, la constitución colombiana de 1991 en los artículos 2º, 29, 228, 229 y 250 establece como uno de sus principios fundantes la construcción de un adecuado modelo de justicia. Al respecto, la Corte ha establecido que el acceso a la justicia se encuentra consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana. El artículo 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica dispone:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Por su parte el artículo 25 de la Convención Americana, indica:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Así mismo, en el ordenamiento legal interno, la Corte Constitucional ha señalado que “El derecho a la justicia confiere al Estado una serie de obligaciones; la de investigar las violaciones, perseguir a sus autores y, si su culpabilidad es establecida, de asegurar su sanción” (Corte Constitucional, C-579/2013).

En razón a este fundamento, no se aceptan mecanismos que eviten investigaciones de las violaciones, exima del juicio de reproche penal a los responsables y no garantice a las víctimas el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido, ni la dinámica del conflicto en los escenarios de violaciones de derechos humanos para preservar la memoria histórica, el derecho a la administración de justicia genera en las víctimas seguridad jurídica de que sus derechos podrán ser exigidos en el escenario legal sin menores garantías que ofrecidas a los grupos armados ilegales por la mínima expresión de querer colaborar con la justicia y reintegrarse a la vida civil, sin materialización de sus acuerdos y responsabilidades frente a las víctimas:

El derecho a la administración de justicia da la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Este derecho constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso. (Corte Constitucional, Sentencia C-279/2013)

Por ello, se busca que todas las personas víctimas de violación de derechos humanos, tengan la posibilidad de acudir a la justicia para hacer efectivo el cumplimiento de sus derechos a la verdad, justicia, reparación con garantía de no repetición y no se vean afectados por mecanismo que en el marco de la justicia transicional desborde los límites internacionales y estándares ya establecidos generando impunidad:

La Corte Constitucional ha establecido las siguientes reglas en las sentencias C-715 de 2012 y C-099 de 2013: (i) la obligación del Estado de prevenir las graves violaciones de derechos humanos, ii) la obligación del

estado de luchar contra la impunidad, (iii) la obligación de establecer mecanismos de acceso ágil, oportuno, pronto y eficaz a la justicia para la protección judicial efectiva de los derechos de las víctimas de delitos, (iv) el deber de investigar, procesar y sancionar judicialmente a los responsables de graves violaciones de derechos humanos, (v) el respeto del debido proceso, (vi) la obligación de establecer plazos razonables para los procesos judiciales, (vii) el deber de iniciar ex officio las investigaciones en casos de graves violaciones contra los derechos humanos, (viii) el mandato constitucional de velar porque los mecanismos judiciales internos tanto de justicia ordinaria, como de procesos de transición hacia la paz, tales como amnistías e indultos, no conduzcan a la impunidad y al ocultamiento de la verdad, (ix) el establecimiento de limitantes y restricciones derivadas de los derechos de las víctimas, (x) la determinación de límites frente a figuras de exclusión de responsabilidad penal o de disminución de las penas, (xi) la legitimidad de la víctima y de la sociedad para hacerse parte civil dentro de los procesos penales, (xii) la importancia de la participación de las víctimas dentro del proceso penal, (xiii) la garantía indispensable del derecho a la justicia para que se garantice así mismo el derecho a la verdad y a la reparación de las víctimas.

De ahí la importancia de que el Estado Colombiano sea sumamente cuidadoso con la implementación de los estándares de justicia transicional y se rija a los lineamientos establecidos internamente para evitar desconocer las garantías de las víctimas, otorgar mayores beneficios a los grupos armados ilegales y ser objeto de reproche internacional por desconocimiento de los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Es así como la ecuación de justicia transicional integral debe incorporar, además, de los factores de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, una serie de mecanismos que permitan que estos factores realmente se alcancen para obtener una paz duradera que no olvide a sus víctimas.

Los elementos de una política de justicia transicional integral debe considerar las acciones penales, sobre todo contra los criminales considerados de mayor responsabilidad, las reparaciones que los Gobiernos utilizan para reconocer los daños sufridos y tomar medidas para abordarlos, la reforma de instituciones públicas implicadas en los abusos y las comisiones de la verdad u otras formas de investigación y análisis de pautas de abuso sistemáticas, que recomiendan cambios y ayudan a comprender las causas subyacentes de las violaciones de derechos humanos graves. (ICTJ, 2009, p.13)

Para ello, es importante atender las experiencias internacionales de países latinoamericanos como el Salvador, Guatemala y Perú. Los cuales han surtido procesos de justicia transicional y en cierto sentido ofrecen lecciones aprendidas para el proceso que actualmente se surte en Colombia:

### **El Salvador**

Entre los años de 1980 y 1992 el Gobierno del Salvador, se enfrentó a una guerra permanente contra el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) que ocasionó graves violaciones a los derechos humanos, la cual cesó solo hasta el 16 de enero de 1992, con la firma del acuerdo de paz en el Castillo de Chapultepec, en México.

Fue así como producto de la firma de estos acuerdos, se estableció la Comisión de la verdad para el Salvador con el propósito de investigar las graves violaciones a los derechos humanos ocurridos entre enero de 1980 y julio de 1991.

Y se promulgó la “Ley de Reconciliación Nacional” aprobada mediante el Decreto N° 147 de 1991, la cual concedía amnistía a todas las personas que habían participado en delitos políticos, comunes y conexos, cometidos antes del 1 de enero de 1992, indicando en el artículo 3:

“Gozarán de la gracia de esta amnistía, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 6, los miembros del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), que integran la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), y aquellos que formen parte de los grupos o subcomisiones que se consideren útiles para el cumplimiento de su misión; incluyéndose también todos aquellos miembros del FMLN que integran comisiones que se derivan de los Acuerdos de Paz suscritos en México. Esta amnistía será partir del 1o de febrero del corriente año.

De igual forma estableció en su artículo 6 que no gozaban del beneficio de la amnistía las personas que “según el informe de la Comisión de la Verdad, hubieren participado en graves hechos de violencia ocurridos desde el 1º de enero de 1980”.

Posteriormente, el 15 de marzo de 1993 fue presentado el informe de la comisión de la verdad denominado “De la Locura a la Esperanza: la guerra de los doce años en El Salvador”, no obstante algunos días después, el 20 de marzo del mismo año fue promulgada la denominada “Ley de amnistía general para la consolidación de la paz”, aprobada por el Decreto 486 de 1993, la cuál decretaba una amnistía general, absoluta e incondicional, contraria a los estándares internacionales de derechos humanos y en su artículo primero establecía:

Se concede amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con estos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos, concediéndose esta gracia a todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en los hechos delictivos antes referidos. La gracia de la amnistía

se extiende a las personas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley de Reconciliación Nacional.

Cambio legislativo que generó gran molestia en la sociedad en general puesto que ampliaba el escenario para que mayor número de personas, perpetradores de violaciones de derechos humanos se cobijaran con la amnistía, y sin importar si habían sido señalados o no por el informe de la Comisión de la Verdad fueran beneficiarios de la ley, nótese que tal prohibición que estaba inicialmente regida por la Ley de Reconciliación Nacional, fue derogada por la “Ley de amnistía general para la consolidación de la paz” generando en las víctimas sentimientos de impunidad y violación de sus derechos. Ante esta situación, y el alarmante informe presentado por la comisión de la verdad, en donde se reportaba que :

Más de un 60% del total de casos en que se recibió denuncia, corresponden a ejecuciones extrajudiciales; más del 25% a desapariciones forzadas; y más del 20% incluyen torturas. El 85% de las denuncias son atribuidas a agentes del Estado o ‘escuadrones de la muerte’. Alrededor del 50% de las denuncias que analizó la Comisión de la Verdad se referían a hechos producidos en los años 1980 y 1981; y más del 20% en los años 1982 y 1983. (IDHUCA, 2009, p.118)

El 25 de marzo de 2009 se creó el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador, con al apoyo de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA) y su Instituto de Derechos Humanos (IDHUCA), integrada por diferentes personalidades defensores de derechos humanos, las víctimas y la sociedad en general, en razón a que la “Ley de amnistía general para la consolidación de la paz” era considerada como:

Un pretexto oficial para no llevar ante la justicia penal a los autores de graves violaciones de derechos humanos, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y genocidio, lo cual [...] hacia preciso buscar mecanismos complementarios o alternativos como la justicia restaurativa. (IDHUCA, 2009, p.114)

Por tanto, el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa, impulsó una reforma como complemento a la labor de la comisión de la verdad que impusiera “una condena moral a los perpetradores, así como al Estado por incumplir las obligaciones de respetar y garantizar los derechos de sus habitantes junto a las de investigar todos los casos, sancionar a los culpables y reparar los daños causados a las víctimas”. (IDHUCA, 2009, p.9)

En este sentido, buscaba reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia, se centraba más en un trabajo de dignificación y construcción de memoria histórica, que pretendía lograr el reconocimiento oficial frente a la responsabilidad en los genocidios, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados durante la época del conflicto y la plena garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación con garantías de no repetición:

El Tribunal buscó contribuir al proceso de cicatrización de las heridas y a la construcción de un nuevo tejido social a través de la revelación de una realidad conocida por la mayoría de la población, pero no acatada unánimemente. Y se propuso revelar la identidad de los perpetradores para que, exclusiva-mente quienes no reconozcan su responsabilidad, sean sujetos del escarnio público y la presión social, tal y como ha sucedido en Argentina. (IDHUCA, 2009, p.16)

Pues la promulgación de una ley de amnistía constituía una violación frente a la obligación del Estado de el Salvador de respetar y garantizar los derechos y libertades fundamentales contenidas no solo a nivel nacional sino aquellas garantías provenientes del Derecho Internacional.

Fue así como, después de la recepción de testimonios de víctimas que acudieron ante el Tribunal, éste emitió algunas recomendaciones para el Estado del Salvador donde le sugería declararse responsable por graves violaciones de los derechos humanos, entre ellas la tortura, la desaparición forzada y la violación del derecho de acceso a la justicia; ser persistente en la obligación de investigar los hechos

ocurridos frente a la inactividad de la Fiscalía y reparar integralmente por todos los daños sufridos a algunas víctimas allí relacionadas.

## **Guatemala**

Tras la firma del Acuerdo de paz entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) el 23 de junio de 1993, se estableció la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que habían causado sufrimientos a la población guatemalteca.

Comisión que fue instituida para investigar los hechos del pasado vinculados con el enfrentamiento armado desde enero de 1962 hasta la fecha de la firma y para elaborar un informe con recomendaciones el cual fue denominado “Guatemala: memoria del silencio”.

De esta manera, el informe relató las causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, las violaciones de derechos humanos y el origen y los efectos de la violencia y, finalmente, formuló múltiples recomendaciones al Estado de Guatemala las cuales agrupó en cinco apartados:

“I. Medidas para preservar la memoria de las víctimas (dignidad de las víctimas y memoria de las víctimas).

II. Medidas de reparación a las víctimas (Programa Nacional de Reparación, Desaparición Forzada, Política activa de exhumaciones)

III. Medidas orientadas a fomentar una cultura de respeto mutuo y de observancia de los derechos humanos

IV. Medidas para fortalecer el proceso democrático (Sistema de administración de justicia y formas tradicionales de resolución de conflictos, Primacía del poder civil y función de las Fuerzas Armadas, Seguridad pública)

V. Otras recomendaciones para promover la paz y la concordia nacional (Investigación y análisis del pasado, Participación política de los pueblos indígenas, Superación del racismo y la subordinación de los pueblos indígenas y Reforma fiscal)” (CEH, 1999, p.112)

Por otro lado, se impulsó el Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) que culminó con el informe “Guatemala Nunca Más” el cual brindó recomendaciones respecto a las medidas de resarcimiento, de conservación de la memoria colectiva, reparaciones de carácter simbólico y “se pronuncia respecto de la prevención de las violaciones de los derechos humanos, la justicia y la sanción de los responsables, y la prevención de la violencia social y comunitaria”. (IIDH, 2011, p.195)

No obstante, en la actualidad, pasados más de veinte años desde la firma de los acuerdos y la consolidación de la CEH, persiste la sensación del fracaso del proceso transición hacia la paz, en este sentido surgen apreciaciones como:

En el periodo post conflicto no se han aplicado todas las reformas institucionales pertinentes, ni ha habido un compromiso para juzgar los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno, o para abordar integralmente los temas de memoria histórica y procurar la reparación holística de las violaciones a los derechos humanos cometidas. (IIDH, 2011, p.193)

Argumento confirmado con el reciente informe presentado por el Programa de Monitoreo de la Justicia Transicional en Guatemala –Impunity Watch- en donde una vez más se recomienda:

Que el gobierno y el Organismo Judicial, con la colaboración activa de la sociedad civil, inicien a la mayor brevedad investigaciones sobre todas las desapariciones forzadas de que se tenga conocimiento, utilizando los recursos jurídicos y materiales disponibles, para aclarar el paradero de los desaparecidos y, en el caso de haber muerto, entregar sus restos a sus

familiares.

Que los poderes del Estado cumplan y hagan cumplir en todos sus términos y en relación con el resto del ordenamiento jurídico guatemalteco la Ley de Reconciliación Nacional (LRN)<sup>5</sup>, persiguiendo, enjuiciando y castigando los delitos cuya responsabilidad penal no se extingue en virtud de dicha ley.

Que el Ejército de Guatemala y la ex Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca aporten cuanta información tengan en relación con desapariciones de personas acaecidas durante el periodo del enfrentamiento armado interno. (Impunity Watch, 2014, p.8).

Es evidente que el proceso de justicia transicional guatemalteco debe ser fortalecido, dado que no se han establecido un estándar aceptable, de justicia, verdad, reparación que pueda esclarecer que sucedió en este conflicto así como genera un escenario concreto de resarcimiento a las víctimas.

## **Perú**

Tras el colapso del Gobierno de Alberto Fujimori, en el año de 2001 se conformó la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) a fin investigar los hechos del conflicto armado interno vividos en el país durante 1980 y 2000 y en este sentido realizar:

Primero, una reconstrucción del pasado con énfasis en mostrar las violaciones de derechos humanos cometidas por las organizaciones subversivas y por los agentes del Estado, así como en la existencia de numerosas víctimas silenciadas y ocultas; segundo, un conjunto de recomendaciones de justicia, reparaciones y reformas que permitieran consolidar una paz con justicia y atender a los derechos de las víctimas; y tercero, y no menos importante, un impulso de la verdad y la memoria que florecerían entre diversas poblaciones afectadas en los años subsiguientes. (IIDH, 2011, p.193)

Producto de lo cual realizó una serie de recomendaciones al Estado del Perú consistentes básicamente en:

- I. Reformas institucionales necesarias para hacer real el Estado de Derecho y prevenir la violencia.
- II. Reparaciones integrales a las víctimas.
- III. Plan Nacional de Sitios de Entierro.
- IV. Mecanismos de seguimiento de sus recomendaciones.
- V. Difusión y Acceso del Informe Final de la CVR contribuyendo con ello a la preservación de la memoria histórica y ética de la nación.
- VI. Promover y Exhortar ante las autoridades judiciales nacionales e internacionales y administrativas las investigaciones contra los presuntos responsables de los crímenes investigados por la CVR.

(Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). Informe Final. Cuarta Parte Recomendaciones., p. 105, 106 y 107)

No obstante, en aparente desconocimiento a estas recomendaciones, el Centro Internacional para la Justicia Transicional presentó recientemente un informe el cual fue denominado “Reparaciones en Perú , el largo camino entre las recomendaciones y la implementación” que da cuenta de un retroceso en el proceso de transición y la falta de satisfacción de las garantías en él establecidas, al respecto indica:

“Se han implementado medidas para fortalecer la democracia y la protección a los derechos humanos y evitar la reaparición de la violencia. Sin embargo, los esfuerzos para juzgar a los responsables y satisfacer el derecho de las víctimas a reparaciones ha experimentado un avance menor, puesto que los compromisos iniciales han estado limitados por la voluntad política insuficiente de los gobiernos sucesivos”(ICTJ, 2013, p.1)

Lo anterior, sumado a la falta de implementación definitiva del Plan Integral de Reparaciones, o PIR, adoptado mediante la ley N° 28592 por recomendación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que como buen mecanismo de reparación integral establece como componentes del Plan los siguientes programas:

- “a) Programa de restitución de derechos ciudadanos.
- b) Programa de reparaciones en educación
- c) Programa de reparaciones en salud.
- d) Programa de reparaciones colectivas.
- e) Programa de reparaciones simbólicas.
- f) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional” (artículo 2)

Sin embargo, no basta con estar reglamentado sino implementado, situación que no solo desconoce el reporte dado por la comisión sino la responsabilidad del Estado frente a las víctimas de las violaciones cometidas durante la época del conflicto y su deber de reparación.

Así, se evidencia como en la mayoría de los casos estudiados, con el paso del tiempo la adopción de mecanismos de justicia transicional producto de las recomendaciones de las comisiones de verdad, quedan relegadas desconociéndose lo pactado y resultando como únicas afectadas las víctimas del conflicto interno de cada país.

#### **Cuadro comparativo providencias El Salvador, Guatemala y Perú**

<b>PAÍS</b>	<b>CASO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DISPOSICIONES DE LA CIDH</b>
<b>EL SALVADOR</b>	Masacres del mozote y lugares aledaños VS. El	19 de Agosto de 2011	La Corte IDH a través del fallo emitido dispuso al Estado del El Salvador la

	Salvador. <sup>2</sup>		<p>reparación a las víctimas a través de la investigación seria y efectiva de todos los hechos denunciados con el fin determinar el procesamiento y sanción de los autores materiales e intelectuales de las masacres ejecutadas dentro del conflicto armado interno, sin que el Estado pueda aplicarles el “derecho de amnistía, disposición análoga, prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada o cualquier excluyente de responsabilidad penal. (Pág. 123 y 124)</p> <p>Dentro de su pronunciamiento fue destacado por la CIDH el valor dado al Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, al establecerlo como un esfuerzo que contribuyó a la búsqueda y determinación de la verdad histórica, sin embargo aclaró que la misma “no completa o sustituye la obligación del Estado de establecer la verdad y asegurar la determinación judicial de responsabilidades individuales o estatales también a través de los procesos judiciales”. (Pág. 124)</p> <p>Igualmente adoptó medidas encaminadas a la reparación integral de las víctimas ordenando la localización, exhumación, identificación y devolución de los restos mortales de las víctimas ejecutadas en las masacres. (Pág. 126 y 127)</p> <p>Con lo que se da cumplimiento y</p>
--	------------------------	--	--

<sup>2</sup> “- Los hechos del presente caso sucedieron entre el 11 y el 13 de diciembre de 1981 cuando la Fuerza Armada de El Salvador con el apoyo de la Fuerza Aérea salvadoreña, realizó una serie consecutiva de ejecuciones masivas, colectivas e indiscriminadas de civiles, en el caserío El Mozote, el cantón La Joya, los caseríos Ranchería, Los Toriles y Jocote Amarillo, así como en el cantón Cerro Pando y en una cueva del Cerro Ortiz. Estos ataques se dieron en el marco de una supuesta operación de contrainsurgencia que formaba parte de una política de “tierra arrasada” planificada y ejecutada por el Estado.

- Tras doce años de conflicto armado, el 16 de enero de 1992 se firmó el Acuerdo de Paz que puso fin a las hostilidades entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN. El 23 de enero de 1992, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador dictó el Decreto Legislativo N° 147 denominado “Ley de Reconciliación Nacional”. El 20 de marzo de 1993, cinco días después de la presentación del Informe de la Comisión de la Verdad, la Asamblea Legislativa dictó la denominada “Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz”.” CIDH. (2013). Ficha Técnica: Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador.

			<p>aplicación a los principios de la justicia transicional, en primera medida a la “verdad” esclareciendo las circunstancias de modo tiempo y lugar por medio de las cuales ocurrieron los hechos, en segunda medida a la “justicia” ordenando el procesamiento de los autores intelectuales y materiales de la comisión de los delitos.</p> <p>Finalmente, tomo medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición dirigidas a las comunidades afectadas, algunas de ellas encaminadas al retorno de las víctimas desplazadas forzosamente a los lugares de origen, así como su atención psicosocial y médica, entre otras. (Pág. 130, 131 y 132)</p>
<b>GUATEMALA</b>	Caso García y familiares VS. Guatemala <sup>3</sup>	29 de Noviembre de 2012	<p>La Corte IDH con el objetivo de brindar a las víctimas una reparación integral guardando el nexo causal con los hechos del caso, en primera medida dispuso que el Estado debe “continuar y concluir eficazmente y con la mayor diligencia las investigaciones que sean necesarias para determinar y en su caso sancionar a los demás responsables, tanto materiales como intelectuales, de la desaparición forzada de Edgar Fernando García.” (Pág. 65) Contribuyendo a la “verdad y justicia” en desarrollo y aplicación de la justicia transicional.</p> <p>Por otro lado, la CIDH en garantía del derecho de las víctimas a una reparación integral y a garantías de no repetición encuadradas en la justicia transicional dispuso: i. medidas de satisfacción como la publicación y difusión de la sentencia por parte del Estado, El reconocimiento</p>

<sup>3</sup> Conforme a lo argumentado por la Comisión el caso se trata sobre la desaparición forzada del señor Edgar Fernando García, “sindicalista y dirigente estudiantil, quien [presuntamente] fue baleado y detenido el 18 de febrero de 1984 por miembros de la Brigada de Operaciones Especiales de la Policía Nacional guatemalteca, sin que hasta la fecha se conozca su paradero” CIDH. (2012). Caso García y familiares VS. Guatemala.

			<p>en público de la responsabilidad por parte del Estado de las violaciones a los derechos humanos declarados en la sentencia y las disculpas públicas a las víctimas; ii. Medidas de conmemoración y homenaje a la víctimas, para lo cual dispuso la construcción de espacios memorístico y culturales para la dignificación de las víctimas de violación a los derechos humanos; Garantías de no repetición instando al Estado de Guatemala a la reglamentación de “la Ley de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras formas de Desaparición” iv. Reparación pecuniaria a las víctimas. (Págs. 63 a la 72)</p>
<b>PERÚ</b>	Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz VS. Perú <sup>4</sup>	10 de Julio de 2007	<p>Como primera medida dispuesta por la Corte se determinó la reparación e indemnización pecuniarias por parte del Estado a las víctimas por concepto de daño material por la pérdida de ingresos con ocasión de la ausencia de la víctima e inmaterial por los sufrimientos irremediables y aflicciones. (Págs. 41 a la 51)</p> <p>Como otras formas de reparación encaminadas a una reparación integral a las víctimas, dispuso medidas de satisfacción y no repetición, como la publicación de la providencia, la investigación de los hechos que generaron las violaciones del presente caso, e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, el reconocimiento en un acto de la responsabilidad del Estado, así como el tratamiento psicológico y médico a las víctimas. (Págs. 52 y 53)</p>

<sup>4</sup> El caso trata los hechos atribuibles a los delitos de secuestro, tortura y ejecución extrajudicial de los señores Saúl Isaac Cantoral Huamaní y Consuelo Trinidad García Santa Cruz en el año de 1989, en Lima, Perú, y el estado de impunidad total en que se encuentran. CIDH. (2007). Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz VS. Perú.

#### **4. Lecciones aprendidas de los casos de El Salvador, Guatemala y Perú para Colombia en materia de justicia transicional**

Como se ha establecido desde el principio de este artículo, cada proceso de construcción de justicia transicional es propio del contexto político y jurídico en donde se lleva a cabo. Sin embargo, de los casos del Salvador, de Guatemala y de Perú se pueden extraer valiosas lecciones para el proceso llevado en Colombia.

En primer lugar, se debe decir que se deben consolidar los instrumentos de justicia transicional en el marco de la decisión del Estado de investigar y castigar las violaciones a los derechos humanos cometidos en el conflicto armado. En ese sentido, el desarrollo de la comisión de la verdad debe dar cuenta de los factores determinantes de las conductas victimizantes, para establecer un contexto de visibilización de las víctimas que sea un primer paso para la reparación.

En Colombia no puede pasar lo que sucedió en Guatemala, en donde la comisión de la verdad no cumplió con los estándares mínimos de investigación. Fue una comisión de la verdad sólo en el papel. Esta situación aparte de no atender las alarmantes cifras de impunidad, no ha permitido consolidar un proceso de reparación a las víctimas, dado que cómo se le ha de reparar si el Estado guatemalteco no ha podido establecer que sucedió en su conflicto. Este hecho favorece a los victimarios, dado que no se han desarrollado las condiciones para que sean juzgados: “El enjuiciamiento por crímenes cometidos durante la guerra es un tema de muy difícil negociación (...). En Guatemala, se dijo, se ha hecho muy poco para reformar el sistema judicial, y éste no está, por lo tanto, preparado para abordar casos como los que examinó la Comisión de la Reconstrucción Histórica (CRH)”. (CITpax, 2006, p. 20)

De acuerdo con Snodgrass (2005) otro tema relevante, se encuentra relacionado con la ecuación de justicia transicional. Al amnistiar toda clase de delitos

incluyendo delitos comunes, no se estableció un punto de partida para consolidar procesos de seguridad en la región. De acuerdo con la naturaleza de la justicia transicional los delitos que no se encuentran en la categoría de lesa humanidad o de genocidio o crímenes de guerra, son relativamente amnistiables, no obstante, este enfoque contribuyó a la futura inestabilidad de la región. Es decir, al no establecer ningún tipo de sanción y, por ende, al no llamar la atención sobre delitos comunes, estos se multiplicaron:

Los déficits más graves mencionados en la reunión incluyen fallas en la “cultura política”; un panorama muy negativo de seguridad, caracterizados por índices elevados de delincuencia, influencia del crimen organizado, y, sobre todo en Honduras, Guatemala y El Salvador, la expansión del fenómeno de las “maras” y pandillas juveniles; graves insuficiencias del sistema judicial y los cuerpos policiales; así como pobreza y exclusión social, que castigan particularmente a las poblaciones indígenas de Guatemala. CITpaz (2006, p. 23)

Es evidente que esta problemática lleva a pensar en una inoperancia del aparato de justicia en los países que han sufrido un proceso de transición, debido a las redes de poder residuales que quedan de los anteriores regímenes. Por tanto, se debe pensar que la justicia transicional debe juzgar a los máximos responsables por violaciones contra los Derechos Humanos e infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario, también debe establecer unas sanciones, así sea mínimas, para los delitos comunes:

En Guatemala, la separación de la seguridad y la justicia favorece de manera directa a quienes tienen cuentas pendientes por delitos pasados. (...) Mientras los defensores de la justicia transicional argumentan que presentar cargos contra los arquitectos del genocidio constituye el eje de un proceso social para revelar la verdad, en la práctica, el conocimiento generalizado de las acusaciones contra estos

hombres no evitó que su partido de derecha, el Frente Republicano Guatemalteco (FRG), se tomara la presidencia y el grueso de los escaños del Congreso en el 2000, (...) Si la búsqueda de la responsabilidad legal por los crímenes de lesa humanidad debe ayudar a que las sociedades en post conflicto superen su pasado, claramente ello no fue lo que sucedió en este caso. Snodgrass (2005, p. 201)

Por otro lado, aunque en el Salvador se iniciaron una serie de transformaciones constitucionales para implementar las medidas establecidas en la negociación de paz, este no se ha consolidado de manera concreta en la práctica. Uno de los ámbitos que más se ha demorado en incorporar los cambios ha sido el judicial. Precisamente, esta situación ha tenido como consecuencia que no se hayan investigado con la suficiente tenacidad los casos más graves de violación de derechos humanos realizados en ese conflicto. A lo anterior se le suma que la Comisión de la Verdad instaurada en el marco de la negociación de paz realizó una serie de recomendaciones frente a las conductas victimizantes, pero esta no tuvo mayor impacto debido que esta "Comisión no tuvo funciones judiciales, y la justicia no intervino para juzgar los hechos examinados". (CITpaz, 2006, p.20).

En el caso de Perú, para Gómez (2008, p.50) el escenario de justicia y reparación a las víctimas ha sido posible gracias a la estrategia de judicializar a los máximos respondientes de los delitos, como en el caso de Alberto Fujimori.

Para Rivera (2010, pp. 213-215) el proceso de justicia transicional en el Perú ha sido exitoso debido a la conjunción de voluntades de las víctimas, sus abogados, los integrantes de la rama judicial. Los resultados de esta sinergia se ha visto concretada en siete resultados altamente positivos:

1. La alta participación de las víctimas y de sus familias en la denuncia de los delitos.

2. El perfeccionamiento del sistema jurídico debido a la preocupación que han tenido tanto las víctimas y sus abogados para persistir en “conocer la verdad de los sucesos como resultado de las investigaciones judiciales”. (p.214)
3. La madurez jurídica de los tribunales para reconocer el conjunto de violaciones de derechos humanos realizadas en territorio peruano “como crímenes contra la humanidad”.
4. La construcción del caso de “las violaciones sexuales en las comunidades de Manta y Vilca, en Huancavelica” (p.214), permitió establecer la sistematicidad de un aparato estatal para cometer delitos.
5. La participación activa de la comunidad de víctimas ha posibilitado que los delitos de lesa humanidad se investiguen, se juzguen y se sancionen. De esta manera se ha evitado que se instale la impunidad, debido al gran poder que ostentaron y que en ciertos casos aún ostentan los imputados por estos delitos.
6. El esclarecimiento de la verdad se ha puesto en el primer lugar de la agenda jurídica del Perú. Esto ha sido resultado del tenaz esfuerzo que han desarrollado los abogados de las víctimas para “establecer una mayor libertad probatoria en el curso de los procesos judiciales. (...). Esta libertad probatoria significa desarrollar de manera más intensa la participación de la parte civil en la proposición de las pruebas directas y en las del contexto de los hechos que es materia del proceso, lo cual ayuda a que el tribunal determine un ámbito de discusión y de debate probatorio más amplio que el referido al caso concreto”. (Rivera 2010, p.215).
7. Finalmente, un resultado positivo es que debido a la injerencia de las víctimas se trascendió el escenario de castigo penal exclusivo a uno en donde se ha buscado tanto la “reparación moral para las víctimas y también –por la envergadura de los crímenes– (la) reparación (de) la sociedad en su conjunto”. (Rivera 2010, p.215).

En definitiva, las lecciones aprendidas para Colombia de los procesos de justicia transicional adelantados en Guatemala, el Salvador y en el Perú se pueden resumir en los siguientes puntos:

El Estado debe usar todas las herramientas a su disposición para investigar, juzgar y castigar a los victimarios de delitos de lesa humanidad, genocidio y delitos de guerra, realizando un énfasis en los máximos respondientes.

La participación de las víctimas y sus familias es fundamental en el proceso de justicia transicional, debido a que a través de sus denuncias y de su vigilancia al proceso pueden ejercer una presión efectiva para que los tribunales desarrollen sus responsabilidades jurídicas con efectividad y eficacia.

Así mismo, no se debe olvidar que la justicia transicional tan sólo es el primer paso para resarcir a las víctimas del conflicto. Se debe hacer todo lo necesario para garantizar que los delitos no se repitan, para este fin se deben desarrollar enfoques de justicia que eviten la impunidad a toda costa, y de esta manera no repetir los casos de Guatemala o el Salvador. Por tanto, se debe estudiar en detalle la experiencia del Perú, para reproducir sus logros. Por tanto luego de revisar estas tres experiencias, se deduce que es fundamental crear en Colombia las condiciones que propendan por la reconciliación y por una activa construcción de la paz que vincule a toda la sociedad.

## **CONCLUSIONES**

En la normativa interna Colombiana y en la Jurisprudencia Internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han desarrollado e implementado normatividad a fin de regular los mecanismos a emplearse en el marco de la justicia transicional cumpliendo con los estándares internacionales exigidos para esta.

Conforme a lo anterior, surge para Colombia un reto en la creación e implementación de mecanismos apropiados de justicia transicional que sin

desenfocarse de la terminación del conflicto armado y mucho menos favorecer la impunidad permitan garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones pactadas entre las partes, así mismo el respeto de los derechos de las víctimas como conocer la verdad de lo acontecido, de acceder a la justicia en busca de efectivas investigaciones y juzgamientos para los responsables de las violaciones de derechos humanos y a contar con medias de reparación integral bajo la garantía de no repetición de los actos victimizantes.

Para tal fin, es indispensable equilibrar la difícil tensión existente entre el deber del Estado a perseguir el delito, investigar, juzgar y sancionar a las personas o grupos responsables de violaciones de derechos humanos, de igual manera establecer y hacer respetar las garantías de los derechos y deberes de las víctimas, de tal manera y necesariamente se debe establecer un acuerdo entre las partes involucradas y estas a su vez adquieran el compromiso de cumplir lo pactado, generando un escenario de reconciliación apropiado para alcanzar la terminación de un conflicto armado.

En todo caso, son inaceptables tanto de manera interna e internacional los mecanismos de justicia transicional aplacidos que evadan las investigaciones de las violaciones y exima del juicio de reproche penal a los máximos responsables, por ello es fundamental definir los alcances y funciones de cada instrumento de la justicia transicional que será aplicado, ya sean comisiones de verdad, leyes de amnistías o criterios de investigación judicial los cuales deben cumplir con el aval internacional en cuanto a las organizaciones encargadas de vigilar dichos mecanismos jurídicos.

El éxito trazado para los objetivos y fines de la justicia transicional se encuentra determinado en gran medida por la incorporación de sus fundamentos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, los cuales deben predominar indistintamente del interés político de cada Gobierno (actor principal dentro de los diálogos y negociaciones) que en adelante acoja la aplicación de un proceso transicional. Por tanto, la justicia transicional hace referencia a los distintos

mecanismos y herramientas que se utilizan en las transformaciones de periodos de violencia, hacia un escenario de terminación de un conflicto armado y por ende la paz.

Con el propósito de alcanzar un acuerdo de paz efectivo, este más que estar acorde a los preceptos constitucionales, deberá estar regido por los estándares internacionales de justicia transicional, incluyendo un acuerdo definitivo del reconocimiento de violaciones de derechos humanos y garantía de los derechos de las víctimas y la no repetición de los hechos.

Efectivamente se debe endilgar responsabilidad penal a los máximos responsables por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, evitando la promulgación de leyes que concedan indultos y amnistías y se garantice el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido, participando en comisiones de la verdad y contribuyendo a la preservación de la memoria histórica.

Más que una compensación financiera o simples discursos, es indispensable garantizar la no repetición de los actos generados de violaciones a los derechos humanos y generar espacios de reparación simbólica que contribuyan a la paz y la reconciliación nacional, todo esto bajo el cumplimiento de los deberes y obligaciones adquiridas al momento de la firma de los acuerdos establecidos por las partes.

El derecho al acceso a la justicia y por ende se imparta justicia contempla el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos generados durante el conflicto armado; generado un recurso efectivo para las víctimas y respetando las reglas del debido proceso, la población afectada por violaciones a los derechos humanos deben tener la posibilidad de acudir a la justicia para hacer efectivo el cumplimiento de sus derechos a la verdad, justicia, reparación con garantía de no repetición y no verse afectados por un mecanismo que en el marco de la justicia transicional desborde los límites internacionales y estándares ya establecidos generando impunidad,

todo esto con el respaldo, garantías, orientación y vigilancia por parte del Estado firmante.

## REFERENCIAS

Arango, R. (2007) Derechos Humanos como Limite a la Democracia, Análisis de la Ley de Justicia y Paz. Universidad de los Andes.

Ardila, D, (2011) Transicional: Principios Básicos recuperado de <http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf>

Botero, C. y Restrepo E. (2005) “Estándares Internacionales y procesos de transición en Colombia” En: Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá. Uniandes.

CEH Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (1999). Guatemala memoria del silencio. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/guatemala-memoria-silencio/guatemala-memoria-del-silencio.pdf>

CIDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz VS. Perú. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/16-juris/22-casos-contenciosos>

CIDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso García y familiares VS. Guatemala. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/16-juris/22-casos-contenciosos>.

CIDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Caso Masacres de el Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/16-juris/22-casos-contenciosos>

CIDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Ficha Técnica: Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/16-juris/22-casos-contenciosos>

CIT paz (2006). Lecciones sobre la construcción de la paz a nivel regional: la experiencia del proceso de paz centroamericano. Centro Internacional de Toledo para la Paz.

Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). Informe Final. Cuarta Parte Recomendaciones. Recuperado de <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/>

Duggan, C. (2005). Prologo. En: Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá. Uniandes.

Gamboa, C. (2005) Justicia transicional: dilemas y remedios para lidiar con el pasado. Estud. Socio-Juríd., Bogotá (Colombia), 7 (Número especial): 21-40, agosto de 2005. Universidad del Rosario.

Gómez, L. (2008). Perú y Colombia: un análisis comparativo de reparación dentro de los parámetros de la justicia transicional. Pontificia Universidad Javeriana Facultad De Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales Carrera De Ciencia Política Bogotá.

ICTJ, Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2013). Reparaciones en Perú, El largo camino entre las recomendaciones y la implementación. Recuperado de <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Report-Peru-Reparations-Spanish-2013.pdf>

ICTJ, International Center for Transitional Justice. (2015). ¿Qué es la Justicia Transicional?. Recuperado de <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

IDHUCA, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”. (2009). EL SALVADOR: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN. Deudas históricas con las víctimas y la sociedad. Recuperado de [http://www.uca.edu.sv/idhuca/images/descargas/descargas\\_publicaciones/7\\_tiajres\\_2009.pdf](http://www.uca.edu.sv/idhuca/images/descargas/descargas_publicaciones/7_tiajres_2009.pdf)

IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2011). Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina. Recuperado de <http://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1583/contribucion-de-las-politicas-vjr-2011.pdf>

Impunity Watch. (2014). Monitoreo de la Justicia Transicional en Guatemala. Tomo II: Derecho a la justicia para las víctimas del Conflicto Armado Interno. Equipo de Monitoreo-IW Guatemala. Recuperado de [http://www.impunitywatch.org/docs/Research\\_report\\_informe\\_monitoreo\\_IW\\_JUSTICIA\\_Dec\\_2014.pdf](http://www.impunitywatch.org/docs/Research_report_informe_monitoreo_IW_JUSTICIA_Dec_2014.pdf)

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (2014) Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf)

Rivera, C. (2010). Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales? Perú. Fundación para el Debido Proceso Legal.

Snodgrass, A. (2005). Una perspectiva "invertida" de la justicia transicional: lecciones de Guatemala. En: Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá. Uniandes.

Asamblea Legislativa del Salvador (1993). Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz. Recuperado de <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-amnistia-general-para-la-consolidacion-de-la-paz>

Asamblea Legislativa del Salvador. (1992). Ley de Reconciliación Nacional. Recuperado de <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-reconciliacion-nacional>

Congreso de la República del Perú. Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR LEY No 28592. Recuperado de <http://www.ruv.gob.pe/archivos/ley28592.pdf>